



REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN Y DEL REGISTRO DE MEDIADORES DEL COLEGIO OFICIAL DE TRABAJO SOCIAL DE BADAJOZ

Artículo 1-. DEL OBJETO DE LA COMISIÓN

La Mediación es un proceso mediante el cual un tercero, el mediador, ayuda a las partes implicadas en un conflicto a su resolución, favorece el encuentro y la comunicación.

Es una alternativa de consenso, acercamiento y voluntad positiva de resolución de los conflictos que se generan entre los seres humanos.

La Filosofía de la Mediación entronca con los principios de la profesión de Trabajo Social y que se establecen el Código Deontológico: Respeto activo, aceptación de la persona, ausencia de juicios de valor, personalización, autonomía, autodeterminación, equidad, solidaridad...

El objeto de la Comisión de Mediación es, por un lado, regular el servicio de mediación para la pacífica y eficaz solución de las controversias en aquellos asuntos susceptibles de transacción y velar por el cumplimiento de la normativa establecida por el Colegio en materia de mediación y, por otro, regular el Registro de Mediadores del Colegio Profesional estableciendo los requisitos, trámites y funcionamiento de dicho registro.

Se plantea como un órgano colegiado para planificar, supervisar y evaluar todas las actividades relacionadas con la Mediación y el ejercicio de los trabajadores sociales como mediadores.

La Comisión proporciona información, orientación y asesoramiento a todos/as aquellos/as que lo requieran, así como asume la implicación del Colegio para el fomento y la promoción de la mediación.

Artículo 2-. DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA COMISIÓN

La aplicación será de carácter provincial, siendo Badajoz la zona de actuación de dicha comisión y por tanto de lo contenido en el presente reglamento.

A) Territorial

El marco territorial de aplicación estará delimitado por la provincia de Badajoz de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

B) Personal

Este reglamento será aplicable para aquellos/as Trabajadores/as Sociales colegiados/as pertenecientes al Colegio, que se inscriban en el Registro de Mediaciones y también será de aplicación a los conflictos que afecten a cualquier persona física o jurídica y a organizaciones públicas o privadas



que así lo suscriban o lo acepten, de manera expresa, con anterioridad a la iniciación del procedimiento.

La Comisión de Mediación funcionará de manera coordinada entre los miembros que lo formen.

Artículo 3-. DE LA COMPOSICIÓN, ELECCIÓN DE CARGOS Y DURACIÓN DE LOS MISMOS

- La Comisión de Mediación estará formada por cinco personas. Esta se estructurará internamente para su funcionamiento de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento y en los estatutos del Colegio Oficial de Trabajadores Sociales de Badajoz.
- Los componentes de la Comisión estarán colegiados en este Colegio y serán dos miembros de la Junta Directiva y tres colegiados registrados como mediadores en el Registro del Colegio.
- La participación será voluntaria y serán elegidos por sorteo realizado por la Junta Directiva de entre los candidatos que se presenten para formar parte de esta Comisión cuando se abra el plazo para este fin.
- La duración de los cargos de los miembros de la Comisión pertenecientes a la Junta de Gobierno se realizará acorde a la duración de su mandato según los Estatutos Colegio Profesional de Trabajo Social de Badajoz, y la del resto de componentes cada dos años, sin perjuicio de su renovación y la posibilidad de remoción y sustitución de los mismos a propuesta del órgano por el que fueron designados.
- La Comisión estará compuesta por un/a Presidente/a y un secretario/a elegidos democráticamente por los miembros de la Comisión. La Comisión de Mediación adoptará los acuerdos por mayoría de votos de los miembros y el/la Presidente/a tendrá voto de calidad. Su actuación se podrá realizar de forma descentralizada, sin tener que reunirse de manera presencial sino utilizando los medios tecnológicos disponibles hoy en día, todo ello por razón de la materia o lugar de residencia.
- Se levantará acta de todas las reuniones.
- Todos los miembros que formen parte de la Comisión podrán renunciar a formar parte de la misma con un mes de antelación. En el caso de no presentarse nuevos miembros en el acceso a la Comisión, los actuales podrán decidir si continuar o no.
- La Comisión trasladará a la Junta de Gobierno del Colegio cualquier decisión que pueda afectar al curso de la actividad colegial para que esta tome la decisión final y pertinente ejecución.
- La comisión podrá tener subcomisiones de trabajo, en las que podrán participar cuantos colegiados inscritos como mediadores/a quieran y que trabajarán aquellos temas y/o aspectos aprobados por la



comisión de mediación, para que lo trabajado en estas subcomisiones sea debatido en la comisión.

Artículo 4-. DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN

- 4.1-. Asesorar a la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Diplomados/as en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Badajoz en materia de Mediación.
- 4.2-. Desarrollar un plan de actuaciones en materia de mediación dentro del Colegio Profesional de Trabajo Social de Badajoz, para informar y promover la mediación en todos los ámbitos como una forma alternativa a la resolución de conflictos.
- 4.3-. Asesorar y Orientar a las personas mediadoras sobre los servicios de mediación del Colegio Oficial de Trabajadores Sociales de Badajoz.
 1. Informar, asesorar y orientar sobre Mediación a los colegiados.
 2. Transmitir el papel del trabajo social como su función de mediador.
 3. Fomentar la formación en mediación de los profesionales en trabajo social.
- 4.4-. Convocar el proceso para la solicitud o actualización para formar parte del registro de personas mediadoras.
- 4.5-. Informar a la Junta de Gobierno de las peticiones de incorporación en el Registro de Mediación del Colegio, de aquellos colegiados/as que, reuniendo los requisitos establecidos, así lo soliciten.
- 4.6-. Promover las medidas que considere convenientes en orden a la implantación, desarrollo y gestión del Registro de Mediadores/as del Colegio Profesional de Trabajo Social de Badajoz y aplicación de las normas contenidas en este Reglamento.
- 4.7-. Supervisar y realizar el seguimiento del funcionamiento del Registro.
- 4.8-. Emitir informes sobre las renuncias o excusas de incompatibilidad que se presenten y trasladarlos a la Junta Directiva.
- 4.9-. Realizar las diligencias informativas sobre las quejas y denuncias que se interpongan ante el colegio profesional de Trabajadores Sociales de Badajoz, por lo servicios de mediación recibidos e informar a la Junta de Gobierno para la adopción de la sanción que proceda.

***Aprobado por la Junta Directiva del Colegio Oficial de Trabajadores Sociales de
Badajoz el 7 de octubre de 2014***

c/ Ángel Quintanilla Ulla, 1. Portal 8. entp. A. 06011 Badajoz
tlf: 924 207 027. E-mail: badajoz@cgtrabajosocial.es. www.trabajosocialbadajoz.es



- 4.10-. Instruir los expedientes informativos previos por posibles incumplimientos de los Mediadores/as, en base a las normas establecidas en el presente Reglamento.
- 4.11-. Proponer a la Junta de Gobierno del Colegio la baja cautelar y provisional de los Mediadores/as que incumplieran gravemente las obligaciones derivadas de este Reglamento, previa tramitación de la información a que se refiere el punto anterior.
- 4.12-. Acordar la iniciación de los procedimientos sancionadores.
- 4.13-. Velar por el cumplimiento del Código Deontológico de la Profesión en materia de mediación y proponer, en su caso, las medidas y sanciones que procedan con motivo de su incumplimiento.
- 4.14-. Convocar a los integrantes de la comisión para cuantas reuniones sean necesarias para informar y lograr el mejor funcionamiento del servicio de mediación dentro del Colegio Profesional.
- 4.15-. Elevar acta de cada sesión, que será remitida a Junta de Gobierno para su información.

Artículo 5-. ÁMBITOS DE ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN

5.1-. Ámbito de la promoción y difusión:

Promoverá y difundirá los medios alternativos de solución de conflictos con objeto de fomentar la resolución dialogada y pacífica de estos. Para ello promoverá acciones informativas entre los colegiados, así como otros colectivos profesionales relacionados con la profesión. Igualmente desarrollará campañas informativas orientadas a los ciudadanos para el conocimiento de la mediación. Además, promoverá la redacción y propuesta de acuerdos y convenios con entidades públicas y privadas así como con las administraciones Públicas para la implantación de la mediación y su desarrollo en el ámbito privado y público.

5.2-. Ámbito de la formación:

La comisión propondrá a la comisión de formación aquellas acciones formativas que se consideren de interés para la formación de los profesionales que ejercen la mediación para garantizar la calidad del servicio, así como aquellas acciones que permitan el reciclaje profesional dentro del ámbito de la mediación.

5.3-. Ámbito de la mediación intrajudicial:

Atenderá aquellos asuntos que se encuentren inmersos en la vía judicial y en cualquier fase del procedimiento, ofreciendo una alternativa a las partes y de libre elección, quienes de forma voluntaria podrán solicitar el servicio.

*Aprobado por la Junta Directiva del Colegio Oficial de Trabajadores Sociales de
Badajoz el 7 de octubre de 2014*

c/ Ángel Quintanilla Ulla, 1. Portal 8. entp. A. 06011 Badajoz
tlf: 924 207 027. E-mail: badajoz@cgtrabajosocial.es. www.trabajosocialbadajoz.es



También comprende este servicio, los asuntos derivados de oficio por jueces y tribunales. Se establecerán protocolos de actuación con los distintos Juzgados y Tribunales, Consejo General del Poder Judicial, Ministerio de Justicia y órganos competentes de la comunidad autónoma y otras Administraciones para la iniciación, derivación y seguimiento del asunto.

5.4-. Ámbito de la mediación extrajudicial.

El Servicio de mediación extrajudicial atenderá aquellos asuntos que sean demandados desde fuera del ámbito judicial, por personas físicas, jurídicas, entidades y organizaciones, profesionales y administraciones que soliciten la intervención de profesionales del ámbito de la mediación. Se realizarán acuerdos con entidades tanto públicas como privadas que intervengan en temas relacionados con la mediación para mejorar el servicio prestado desde el Colegio Profesional.

Artículo 6-. DEL REGISTRO DE MEDIADORES DEL COLEGIO

Constituye el listado de profesionales del Trabajo Social que se encuentran habilitados para conducir procesos de mediación de acuerdo al Real Decreto-ley 5/2012, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, y a las indicaciones de este propio reglamento.

Sobre estas bases, el Colegio Oficial de Trabajadores Sociales de Badajoz, en adelante COTS Badajoz, ha acordado la configuración de un listado rotatorio de colegiados/as interesados en actuar como mediadores/as, a fin de proveer de este servicio a los órganos judiciales, entidades, administraciones o particulares.

La configuración del registro, se realizará anualmente y será llevada a cabo por la Comisión de Mediación.

Artículo 7-. DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE MEDIADORES

El Registro de Mediadores/as del COTS de Badajoz se conformará como una base de datos informatizada en la que se incluirán todas las inscripciones y a la que se accederá en la forma que establece el presente reglamento, quedando en custodia del propio Colegio. El registro dependerá orgánica y funcionalmente del Colegio a través de la Comisión de Mediación a la que corresponderá su buen funcionamiento y ante la que se ejercerán los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Quedarán incluidas aquellas personas que deseen voluntariamente inscribirse, lo hagan en plazo y forma, según modelo oficial recogido en el Anexo I, y cumplan los requisitos que se establecen en este Reglamento, así como con la legislación vigente.



Durante el mes de octubre de cada año y por espacio de un mes, se abrirá el plazo de nuevas inscripciones al Registro de Mediadores/as que cumplan los requisitos con aviso e información previa al plazo de dichas inscripciones. La solicitud de adscripción deberá ser cumplimentada en todos los términos por los/as colegiados que deseen inscribirse, y presentada, en el plazo que se señale, en la Secretaría del Colegio o según dispone la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Al modelo de solicitud, Anexo I del presente reglamento, se acompañarán todos los documentos acreditativos compulsados. Para todos aquellos que entreguen la documentación en la Secretaría del Colegio, podrán hacerlo con los documentos ya compulsados o bien presentando original y fotocopia para su validación a través del sello del Colegio.

El Colegio podrá establecer una tasa de inscripción en el registro que estará justificada por los gastos derivados de la gestión y publicidad del propio registro y que se hará efectiva a la entrega de la documentación requerida para inscribirse en el propio registro. Para el inscribirse en el listado de mediadores del año 2015 se establece una tasa de 5€ para nuevas inscripciones y cuando se proceda a la renovación de la misma se abonarán 3€.

A continuación, se publicará una lista provisional y se establecerá un plazo de 15 días naturales para subsanar errores. La falta de cumplimentación de los datos interesados en los impresos, o la remisión fuera de plazo, conllevará la no admisión en el Registro.

Seguidamente se realizará y publicarán en la última quincena de cada año, el listado definitivo de mediadores. El orden del listado se elaborará según el baremo establecido.

La adscripción en el listado será válida para todo el año.

La inscripción en el Registro de Mediadores del Colegio será voluntaria, siendo requisito previo la inscripción en éste para el nombramiento como mediador y desarrollo de la actividad profesional en todas y cada una de las intervenciones que se realicen a través de este Colegio Profesional.

Los datos inscritos en el Registro se presumirán auténticos y válidos; no obstante, la Comisión comprobará la formación específica en mediación mediante fotocopia compulsada de las titulaciones.

Se especificará si el lugar donde se lleve a cabo la mediación facilita el acceso a las personas con discapacidad y/o movilidad reducida.

7.1-. Acceso a los datos del Registro, el uso de los datos personales incluidos en el registro queda exclusivamente reservado al Colegio de Trabajadores Sociales de Badajoz en el marco de su actividad. El mediador inscrito en el Registro estará obligado a comunicar la modificación de sus datos, así como la actualización y ampliación de la información relativa a la formación y experiencia.



La inscripción en el Registro comportará el consentimiento para el tratamiento de los datos que se proporcionen y su **publicidad** en internet y otros medios. Permitirá la inscripción en el Registro, acreditar la condición de mediador, posibilitando el suministro de los datos a las diferentes instituciones, empresas o personas que lo soliciten. La persona interesada podrá ejercer los derechos que procedan de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el Colegio Oficial de Trabajo Social de Badajoz.

Los formularios utilizados, que harán referencia a este extremo, indicarán que la información que se suministre, excluidos los documentos que la acrediten, será pública a través del Registro en las condiciones que se establecen en este reglamento.

La publicidad de los mediadores inscritos en el Registro se articulará a partir de los criterios de su identidad, profesión y especialidad, área geográfica preferente de actuación profesional y, en su caso, por su integración en alguna institución de mediación.

El colegio garantiza la confidencialidad de los datos de un procedimiento de mediación recibidos; respecto al acceso, modificación y extinción de datos del registro por parte de los particulares inscritos se hará lo determinado por la legislación vigente en materia de protección de datos.

Así mismo, la inscripción en el Registro no excluye la responsabilidad del mediador respecto del cumplimiento de los requisitos que les son exigibles ni la que les corresponda en el ejercicio de su actividad.

La participación en la mediación asignada deberá acreditarse remitiendo al Colegio fotocopia del documento que justifique la iniciación y terminación del procedimiento. En caso de no iniciarse ésta se remitirá el motivo por el cual no se inicia el procedimiento.

Artículo 8-. DE LOS REQUISITOS DE ACCESO AL REGISTRO

1-. Estar colegiado en el COTS de Badajoz y al corriente de pago en sus cuotas. Esta situación se tendrá que mantener a lo largo de todo el periodo de inscripción en el registro.

2-. Acreditar una formación específica, homologada y acumulable en Mediación de, al menos, 300 horas teóricas, de las cuales el 35% serán prácticas. Además se tendrá que acreditar formación continuada de, al menos, 20 horas realizadas en dos años.

3-. Tener suscrita póliza de responsabilidad civil profesional que cubra la actividad de Mediación.

4-. No estar incurso en causa de incompatibilidad legal, deontológica, ni ninguna otra que comporte inhabilitación para el ejercicio profesional, ni en expediente sancionador colegial.



5-. Rellenar el formulario de inscripción. Acompañar la información prevista en los apartados anteriores en formato papel al Colegio en plazo establecido para ello y adjuntar justificante de ingreso de la cuota de inscripción si la hubiera.

6-. Los mediadores deberán proporcionar al COTS de Badajoz, la siguiente información para su visado:

- a) Nombre, apellidos y fotocopia del documento nacional de Identidad
- b) Dirección profesional e información de contacto, incluida su dirección electrónica y página web si la tuvieran.
- c) Especialidad profesional
- d) Formación específica en Mediación según lo recogido en este reglamento.
- e) Área geográfica de actividad profesional
- f) Disponibilidad horaria para el ejercicio de su actividad
- g) Espacio físico apropiado para el desempeño de su trabajo.
- h) Su integración, en su caso, en alguna institución de Mediación.
- i) Su inscripción, en su caso, en algún otro registro de Mediadores, incluido el Registro oficial del Ministerio de Justicia.
- j) Cualquier otro documento que el COTS de Badajoz considere imprescindible para ejercer la actividad de Mediador.

En caso de omisión u error en alguno de los datos exigidos, concederá al interesado en plazo de 15 días naturales para su subsanación. Si ésta no se produjera, se archivará la solicitud.

7-. Firma del compromiso de poder llevar a cabo la mediación en caso de estar sujeto a un horario laboral.

8-. La persona mediadora puede contar con la colaboración de técnicos, para que intervengan como expertos, y con la participación de comediantes, especialmente en las mediaciones entre más de dos partes. Estos profesionales deben ajustar su intervención a los principios de la mediación y no ser contrarios a lo establecido en este reglamento. Además, para asegurar la buena praxis deberán estar inscritos en el Registro del Ministerio de Justicia habilitado al efecto. En todo caso, si existiera más de un profesional y uno de ellos no fuera Trabajador Social, sería obligatorio comunicar la comediación.

Artículo 9-. DEL BAREMO

Los inscritos en el registro del Colegio podrán elegir entre un máximo de tres zonas geográficas de entre las ofertadas en el mapa de zonificación de



la provincia de Badajoz, recogido en el Anexo II de este reglamento, u optar a todas las zonas, es decir, a toda la provincia de Badajoz.

La lista final de mediadores del Colegio será ordenada según la antigüedad como colegiado del solicitante, siempre teniendo en cuenta la última fecha de colegiación.

Si un mediador inscrito realiza un procedimiento de Mediación a través del Colegio, éste pasará al último lugar de la lista.

En años sucesivos, los nuevos inscritos serán colocados, por orden de antigüedad, por detrás de los inscritos en años anteriores.

En cualquier caso, será la Comisión de Mediación del Colegio, constituida al efecto, la que resuelva cualquier duda que surja en la distribución del listado de mediadores y/o en la asignación de cualquier procedimiento de mediación.

Artículo 10-. DE LAS BAJAS EN EL REGISTRO

Cualquier colegiado/a que está inscrito en el Registro podrá causar baja de forma voluntaria o forzosa.

La **baja voluntaria** se producirá por la simple manifestación de la persona interesada mediante comunicación por escrito en la secretaría del Colegio.

La **baja forzosa** en el listado se producirá por los siguientes motivos:

- a) No estar al corriente de pago en las cuotas del Colegio
- b) Fallecimiento.
- c) Incumplimiento de alguno de los requisitos recogidos en este reglamento.
- d) La extinción del contrato del seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente, sin que proceda a la celebración de un nuevo contrato o constitución de una nueva garantía.
- e) Por sanción administrativa o sentencia judicial firme y definitiva que implique inhabilitación para el ejercicio de la profesión, incluyendo las que, por cualquier causa justificada, pueda imponer el COTS de Badajoz.
- f) Por cualquier causa que determina la imposibilidad física o jurídica de continuar con la prestación de la actividad de mediación.
- g) Sanción por infracción grave o muy grave en aplicación del régimen sancionador reflejado en otro apartado de este mismo Reglamento.



- h) Prestar su firma a quienes, por cualquier causa, no puedan ejercer como mediadores.
- i) Inobservancia de los principios de la mediación, del código deontológico y/o la ética profesional.
- j) Ejercer la mediación estando incurso en causa de incompatibilidad.
- k) Toda actuación en fraude de ley que directa o indirectamente pretenda burlar la legislación vigente.

Artículo 11-. DE LA RECUPERACIÓN DE LA CONDICIÓN DE MEDIADOR REGISTRADO

Podrá recuperarse la condición de mediador/a, siempre que en el momento de la reincorporación se cumplan los requisitos necesarios, en los siguientes casos.

- a) Por solicitud de reincorporación cuando la baja se hubiera producido por decisión del interesado.
- b) Indulto o condonación de las sanciones impuestas por autoridades administrativas o judiciales.
- c) Cumplimiento de la sanción que haya impuesto la privación temporal del carácter de colegiado/a.
- d) Satisfacción de las cuotas pendientes, cuando ello hubiera sido causa de la baja.
- e) Cumplimiento de la sanción impuesta por el Colegio con arreglo al régimen disciplinario contemplado en el presente Reglamento

En todos estos casos corresponde a la Comisión de Mediación acordar la tramitación y comunicación de la recuperación de la condición de mediador/a en el registro del Colegio.

Artículo 12-. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS MEDIADORAS DEL REGISTRO

Artículo 12.1-. DEBERES DE LOS/AS MEDIADORES/AS

- a) Cumplir con la normativa vigente, así como todo lo establecido en este reglamento.
- b) Ejercer la actividad profesional mediadora de acuerdo con la ética profesional y el código de buenas prácticas.



- c) Respetar los principios y obligaciones de la Ley 05/2012 de mediación en asuntos civiles y mercantiles y su reglamento.
- d) Respetar los principios y obligaciones establecidos en el Código Deontológico del Trabajo Social aprobado con fecha 09 de Junio de 2012 en Asamblea General Extraordinaria de Colegios Oficiales de Trabajo Social y Asistentes Sociales.
- e) Ejercer la actividad mediadora de acuerdo con la ética profesional, el código de buenas prácticas y las normas deontológicas recogidas en este documento.
- f) Obligación, por parte de la persona mediadora, de pasar un cuestionario de satisfacción para valorar el servicio y la remisión de éste al Colegio.
- g) Ejercer la comediación según las condiciones recogidas en este reglamento.
- h) No admitir los casos en los que se detecte o presuma violencia de género o doméstica, así como los casos en los que no esté garantizada la igualdad entre las partes o se dé un desequilibrio claro de poder.
- i) Obligación por parte de la persona mediadora de pasar al Colegio un informe final según el Anexo III de este Reglamento

Artículo 12.2-. DERECHOS DE LAS PERSONAS MEDIADORAS DEL REGISTRO

- a) Publicar su pertenencia a este Registro, en cualquier medio físico u electrónico donde difunda su desempeño profesional.
- b) Obtener del Colegio la asistencia y protección que pueda necesitar para el correcto ejercicio de la actividad mediadora, así como cuando consideren lesionados sus derechos profesionales.
- c) Presentarse para formar parte de la Comisión de Mediación del COTS de Badajoz, pudiendo ser elegibles en igualdad de condiciones y forma que el resto de las personas inscritas en el registro.
- d) Presentar a la Comisión de Mediación escritos de sugerencias, petición o queja.
- e) Percibir por los servicios prestados una compensación económica u honorarios por su actuación profesional y el reintegro de los gastos que se le hayan causado. Así mismo, puede exigir a las partes una provisión de fondos.
- f) Suspender su inscripción en el Registro notificando la baja en la forma recogida en este mismo reglamento.



- g) La persona mediadora podrá renunciar a iniciar la mediación de un caso siempre y cuando argumente por escrito a la Comisión de Mediación del COTS de Badajoz las razones y causas para esta renuncia. La Comisión deberá remitir al/la mediador/a conformidad o no con este escrito.
- h) La persona mediadora podrá dar por finalizada la mediación en el momento que aprecie en alguna de las partes falta de voluntad o exista incapacidad manifiesta para llegar a un acuerdo, o que la continuidad de la mediación no sea eficaz.
- i) Solicitar ayuda u opinión de expertos en cualquier momento del proceso de mediación en aras de una mayor eficacia de resultados.

Artículo 13-. DE LAS NORMAS DEONTOLÓGICAS

El Código deontológico establece las normas que han de regir la conducta de las personas mediadoras y se inspira en los principios informadores de la mediación contenidos en el Título II de la Ley 5/2012.

- Voluntariedad y libre disposición
 - Igualdad de las partes
 - Imparcialidad y neutralidad de los mediadores
 - Confidencialidad
 - Buena fe, lealtad y respeto mutuo de las partes.
-
- a) El mediador deberá informar claramente antes del inicio sobre el proceso objetivos, principios, características y condiciones de la mediación.
 - b) El mediador no representa ni asiste profesionalmente a ninguna de las partes en concreto, es un tercero sin ningún interés respecto del objeto de la mediación. Tampoco influirá en ninguna de las partes.
 - c) La neutralidad implica que no existe por parte del mediador posicionamiento alguno a favor de ninguna de las partes. Sus conocimientos, sentimientos, afinidades o intereses no tienen nada que ver con el objeto del proceso, que queda exclusivamente circunscrito a los mediados.
 - d) La persona mediadora ha de cuidar que no se produzca un desequilibrio de poder entre las partes y debe procurar que en los acuerdos se priorice el interés superior y el bienestar de los/as hijos/as menores o personas en situación de discapacidad.
 - e) El mediador deberá tener una participación activa, una postura abierta que ayude a las partes a generar opciones y a negociar el mejor acuerdo posible para todas las partes.
 - f) El mediador o mediadora ha de mantener durante todo el proceso imparcialidad total respecto a las partes. En el caso de que no pueda, por algún motivo, o crea que no puede ser absolutamente imparcial, ya que hay



algún vínculo de parentesco, afectivo o familiar con alguna de las partes, o bien amistad o enemistad con alguna de ellas, o con algunos de sus familiares, tiene que informar a las partes de este hecho y dejar la mediación o no iniciarlo, comunicándolo al Colegio. Estas circunstancias se extienden también a las personas profesionales que comparten despacho con la persona mediadora.

- g) La persona mediadora no puede aceptar una mediación en que su intervención sea incompatible con sus intereses. Los conflictos de intereses entre la persona mediadora y las partes también se extienden a las personas profesionales que comparten despacho con el/la mediador o mediadora. Tampoco puede llevar a cabo ninguna actividad profesional con una de las partes o las dos, salvo la de la estricta actuación que mantenga como persona mediadora.
- h) El mediador deberá asegurarse de la buena fe y de la plena voluntad en la actuación y en la toma de decisiones de las partes antes, durante y después del proceso. Así como que no se produzca un desequilibrio de poder.
- i) El mediador no podrá utilizar en beneficio propio o en el de terceros, la información que pudiera obtener en el procedimiento de mediación en el que intervenga.
- j) El mediador deberá guardar secreto profesional sobre los temas en los que intervenga, respetando en todo momento el carácter de confidencialidad. Esta confidencialidad se extiende a las instituciones de mediación y a las partes intervinientes. Dicha confidencialidad queda exenta de obligatoriedad en los siguientes supuestos:
- Cuando la información no es personalizada y se utiliza para finalidades de estadísticas, de formación y de investigación.
 - Cuando conlleva una amenaza para la vida o la integridad física o psíquica de una persona. En este caso deberá informar a las autoridades competentes.
- k) La confidencialidad de la mediación y de su contenido impide que los mediadores o las personas que participen en el procedimiento de mediación estén obligados a declarar, aportar documentación en un proceso judicial o en un arbitraje sobre la información y documentación derivada de un procedimiento de mediación o relacionada en el mismo, excepto:
- Cuando las partes de manera expresa y por escrito les dispensen del deber de confidencialidad.
 - Cuando mediante resolución judicial motivada, sea solicitada por los jueces del orden jurisdiccional penal.
- l) La infracción del deber de confidencialidad se extiende a todas las personas que trabajan con el mediador/a y mantengan una relación laboral o profesional.



- m) Las personas mediadoras no pueden percibir ni ofrecer ninguna remuneración relacionada con la derivación de clientes, y en ningún caso ni bajo ningún concepto pueden requerir ninguna cantidad a las partes que tengan reconocido el derecho de asistencia gratuita.

Artículo 14-. DEL RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 14.1-. INFRACCIONES

Definición y tipos de infracciones:

Se consideran infracciones administrativas las acciones u omisiones tipificadas y sancionadas en este Reglamento que sean imputables a la persona mediadora en el ejercicio de las funciones de mediación, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden en que pueda incurrir.

Las infracciones se clasifican en leves, graves o muy graves.

Infracciones leves.

- a) No comunicar al Registro las causas por las que no se inicia el proceso de mediación.
- b) No informar a las partes, con carácter previo al inicio del proceso, sobre el coste de la mediación.
- c) No facilitar a las partes una copia del documento de aceptación, y de los justificantes de las sesiones y de las actas.
- d) El incumplimiento de cualquier otro deber que incumba a la persona mediadora, que no esté calificado como infracción grave o muy grave
- e) El incumplimiento de la actualización, remisión y publicidad de datos del registro.

Infracciones graves.

- a) El abandono de la función mediadora sin causa justificada.
- b) Incumplir el deber de abstenerse de intervenir cuando concurra causa de prohibición e incompatibilidad.
- c) La grave falta de respeto con las partes sometidas a mediación.
- d) Excederse del plazo fijado reglamentariamente para el proceso de mediación sin causa justificada.



- e) La comisión de la tercera falta leve en el término de un año.
- f) No dar respuesta a las quejas o reclamaciones debidamente presentadas.
- g) Incumplir la obligación de abstenerse de ofrecer a las personas en conflicto sus servicios fuera del campo de la mediación familiar o ejercer, con las mismas personas, otra función distinta de la mediación.

Infracciones muy graves.

- a) El cobro de compensación económica u honorarios o gastos por la actividad mediadora, en aquellos supuestos en que las partes tengan reconocida la gratuidad de la misma.
- b) Toda actuación que suponga una discriminación por razón de sexo, raza, religión, lengua, lugar de nacimiento o cualquier otra condición o circunstancia personal o social de las partes sometidas a mediación.
- c) El abandono de la función mediadora sin causa justificada, si además comporta un grave perjuicio a personas en situación de especial vulnerabilidad.
- d) El incumplimiento de los principios de la mediación regulados por las leyes existentes.
- e) La adopción de acuerdos manifiestamente contrarios a Derecho que causen perjuicio grave a al Registro y/o Colegio o a las partes sometidas a la mediación.
- f) La comisión de una infracción, cualquiera que sea, cuando el autor o autora haya sido sancionado por resolución firme por la comisión de dos faltas graves en el término de un año.
- g) Participar en procedimientos de mediación estando suspendido/a para ello, o ejercer la mediación sin estar inscrito/a en el Registro correspondiente, en los ámbitos en los que está regulado por Ley.
- h) Realizar actuaciones de mediación, que sean contrarias a las reguladas por la normativa vigente.

Artículo 14.2.-. PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES

Las infracciones contempladas en el presente Reglamento prescribirán a los seis meses si son leves, al año si son graves y a los dos años si son muy graves.



Artículo 14.3-. SANCIONES

A las infracciones tipificadas en este Reglamento se les aplicará alguna de las siguientes sanciones:

- Las infracciones leves podrán ser sancionadas con:
 - a) Apercibimiento o amonestación por escrito.
- Las infracciones graves podrán ser sancionadas con:
 - a) Suspensión temporal en el Registro como persona mediadora por un período de entre tres meses y un año.
- Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con:
 - a) Suspensión temporal en el Registro como persona mediadora por un período de entre un año y un día y tres años.

Artículo 14.4 GRADUACIONES

Para la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) La gravedad del perjuicio físico, psíquico, moral o económico ocasionado a las partes implicadas en el procedimiento de mediación, cuando no se haya tenido en cuenta para tipificar la infracción.
- b) El grado de intencionalidad o negligencia en la acción u omisión.
- c) El beneficio económico obtenido por la persona infractora de forma que la sanción que se le imponga no sea inferior al beneficio obtenido con la comisión de la infracción.
- d) La trascendencia social de la infracción.
- e) La reincidencia o reiteración, cuando no se haya tenido en cuenta para tipificar la infracción.
- f) El incumplimiento de advertencias o requerimientos previos por la Comisión.
- g) La gravedad del riesgo o peligro creado para las partes o personas implicadas en el procedimiento.

Artículo 14.5 ÓRGANOS COMPETENTES.

- Corresponde a la Comisión de Mediación acordar la instrucción de los procedimientos sancionadores.
- Corresponde a la Junta de Gobierno del Colegio la imposición de las sanciones previstas en el presente Reglamento, sin



perjuicio de las delegaciones que se puedan establecer reglamentariamente.

Artículo 14.6-. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

- Con anterioridad a la iniciación del procedimiento sancionador, se podrán realizar actuaciones previas con objeto de determinar con carácter preliminar, si concurren circunstancias que justifiquen tal iniciación. En especial, estas actuaciones se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurren en unos y en otros.
- Para la imposición de cualquier sanción será preceptiva la apertura de expediente sancionador, a cuyo efecto el Presidente de la Comisión de Mediación dará conocimiento de este hecho al Presidente de la Junta de Gobierno y será éste quien designará, previo acuerdo de la propia Junta, un instructor, que podrá ser cualquier miembro de la Comisión de Mediación.
- La apertura del expediente, que contendrá una relación sucinta de los hechos constitutivos de la infracción y de las sanciones que pudieran ser objeto de aplicación, deberá comunicarse al interesado por los medios que acrediten debidamente su notificación, siendo cursada por el Secretario de la Comisión de Mediación, a fin de que evacúe el correspondiente pliego de descargo en el plazo de cinco días hábiles desde su notificación, efectuando las alegaciones que estime pertinentes y aportando y proponiendo cuantas pruebas estime necesarias. En cualquier caso, la no formulación de dicho pliego no impedirá la ulterior tramitación del expediente.
- Practicadas, en su caso, las pruebas propuestas por el interesado y las que de oficio haya solicitado el instructor y declaradas pertinentes, éste elevará propuesta de resolución a la Junta de Gobierno, o a quien esta designe por delegación, siendo informada también la Comisión de Mediación, a fin de que dicte la oportuna resolución en el plazo máximo de veinte días.
- De manera excepcional, y siempre y cuando concurren circunstancias graves que afecten a la seguridad de las personas, especialmente de personas menores de edad o personas en situación de dependencia, o a los intereses de las personas implicadas en la mediación, se podrá acordar de manera cautelar, tanto en el acuerdo de iniciación del procedimiento como durante su instrucción, la suspensión de la actividad de la persona mediadora designada en ese



procedimiento concreto o de la actuación de mediación en general, hasta la resolución del procedimiento sancionador

- Si en cualquier momento del procedimiento se considerase que las infracciones cometidas pudieran ser constitutivas de delito o falta, el órgano competente dará traslado al Ministerio Fiscal, suspendiéndose el procedimiento sancionador hasta que adquiera firmeza la resolución judicial dictada. No obstante, la suspensión no alcanzará a la ejecutividad de las medidas cautelares adoptadas para restablecer el orden jurídico vulnerado.
- La resolución de la Junta de Gobierno que será motivada y no podrá referirse a hechos distintos de los que sirvieron de base al pliego de cargos y a la propuesta de resolución, deberá comunicarse por escrito al interesado por los medios que acrediten debidamente su notificación, siendo cursada por el Secretario de la Comisión de Mediación de este Colegio Oficial.
- Contra la resolución que ponga fin al expediente, el interesado podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, o bien recurrir directamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación.

Artículo 14.7-. PRESCRIPCIÓN DE LAS SANCIONES

Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves a los dos años y las impuestas por infracciones leves al año, a contar desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

Badajoz, octubre de 2014